



Medellín, viernes 2 de octubre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.738

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

28 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060111969	Septiembre 28 de 2020	3	060112088	Septiembre 30 de 2020	21
060112049	Septiembre 29 de 2020	7	060112101	Septiembre 30 de 2020	24
060112050	Septiembre 29 de 2020	11			

Radicado: S 2020060111969

Fecha: 28/09/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

### RESOLUCIÓN N°

#### POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 10900

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 24, numeral 7 y el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30/07/2018, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que mediante Decreto Departamental con radicado D 2018070002069 del 30/07/2018, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere contratar el objeto que consiste en "*PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA*".
5. Que para el efecto, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 3700011417 del 12 de junio de 2020

por la suma de \$ 380.000.000 recursos disponibles bajo el Rubro Presupuestal 1.9.2.2/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones.

6. Que el presente proceso fue aprobado en Comité Interno de Contratación N° 031 del 20 de agosto de 2020.
  7. Que el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, cuenta con estudios y documentos previos N° 10900, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones, así como del pliego de condiciones definitivo, siendo estos considerados como documentos del proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
  8. Que los documentos del proceso fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente [www.colombia.gov.co](http://www.colombia.gov.co)
- 
9. Que en los términos del capítulo II –Incentivos en la Contratación Pública- del Decreto 1082 de 2015 y en atención a que no se recibieron las solicitudes del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación no será objeto de limitación a MIPYMES.
  10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía.
  11. Que el comité asesor y evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución N° 2020060027929 del 22 de julio de 2020, modificada por la Resolución 2020060110892 del 14 de septiembre de 2020.
  12. Que el Comité asesor y evaluador informa que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron contestadas oportunamente conforme a la fecha establecida en el cronograma del proceso; por lo tanto, el comité asesor y evaluador procederá a publicar el pliego de condiciones definitivo de forma concomitante con la presente Resolución.
- 
13. Que el presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, no obstante, las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
  14. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia-Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Menor Cuantía N° 10900.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 10900, cuyo objeto consiste en "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO, INCLUIDO INSUMOS Y REPUESTOS PARA LOS MONTACARGAS DE LA FLA" para lo cual, se cuenta con un presupuesto oficial por valor de: TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 347.638.373), incluido IVA del 19%, y todos los gastos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 10900.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía N° 10900:

**CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 10900.**

ACTIVIDAD	FECHA Y LUGAR
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	28/09/2020
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	28/09/2020
Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 30/09/2020 hasta 4:00:00 PM
Publicación de manifestación de interés	30/09/2020
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	02/10/2020 23:59:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	05/10/2020 hasta 5:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	05/10/2020 2:00:00 PM
Presentación de Ofertas	06/10/2020 02:00:00 PM
Apertura de sobre único	06/10/2020 02:02:00 PM
Informe de presentación de Ofertas	06/10/2020 05:00:00 PM
Publicación del informe de verificación o evaluación	07/10/2020
Solicitud de subsanación requisitos habilitantes.	Dentro del plazo de evaluación
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	13/10/2020 23:59:00 PM
Respuestas a Observaciones	14/10/2020 02:00:00 PM
Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	15/10/2020 5:00:00 PM
Firma del contrato	16/10/2020




**ARTÍCULO CUARTO:** Todos los documentos que soportan el proceso de selección No.10900 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en Portal de Contratación SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través del Portal de Contratación SECOP II <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName>, para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó - Revisó	Edward Quiñones Cossio Abogado Contratista - Rol Jurídico		
	Remigio Monsalve Piedrahita Profesional Especializado – Rol Logístico		
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060112049

Fecha: 29 09 2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA, ENTRE LA FABRICA DE  
LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LUCTA  
GRANCOLOMBIA SAS

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto en el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental No. D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 “Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”
3. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo “**Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.**”
4. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato; de acuerdo a las razones de derecho que tuvo la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-949/05 de Sept. 2001.

5. Que la Circular Conjunta 14 de 2011; expresa que esta estipulación normativa obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de quien celebra contratos con el Estado, que, se insiste, no deviene, necesariamente, de la comparación de ofertas a través de la convocatoria pública sino del análisis del mercado de un bien, servicio u obra, de las alternativas que desde los puntos de vista jurídico, técnico y económico tiene la administración para resolver una necesidad al mejor precio, en el menor tiempo y con la mayor calidad.
6. Que la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, celebra contrato de concesión N°657 de 2020, con el departamento del Huila, cuyo objeto es: “La producción, distribución y venta del aguardiente doble anís tradicional y sin azúcar en el territorio del departamento del Huila la cual se otorga por parte del departamento en condición de titular del monopolio de licores de destilados en el departamento”.
7. Que, en el estudio previo, como en el pliego de condiciones del contrato adjudicado a la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, se establece que los insumos requeridos para la producción del Aguardiente Doble Anís tradicional y sin azúcar deberán tener las características y calidades de la fórmula establecida en el anexo técnico y para tal efecto se deberá conservar el proveedor y las referencias de las mismas.
8. Que, las esencias de anís, para la producción del aguardiente doble anís tradicional y el aguardiente doble anís sin azúcar deberán ser las denominadas Huila 1, Huila 2 y Huila 3, producidas por el proveedor Lucta Grancolombia, para mantener el perfil organoléptico del producto.
9. Que Lucta Grancolombia S.A.S es el fabricante exclusivo de las esencias Huila1, Huila 2 y Huila 3, las cuales han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentra en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción de aguardiente doble anís tradicional y sin azúcar del Huila.  
Que Lucta Grancolombia S.A.S, se compromete a no vender estos sabores a clientes del mismo segmento ni para la misma aplicación en el territorio colombiano.
10. Que, para cumplir con el objeto del contrato de concesión N°657 de 2020, la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar lo siguiente “Suministrar esencias del Huila 1,2,3 para la producción de aguardiente doble anís del departamento del Huila”.
11. Que este contrato que se debe suscribir con Lucta Grancolombia S.A.S, por ser el fabricante exclusivo de la esencia de anís Huila 1,2 y 3.
12. Que la modalidad de selección aplicable al caso concreto sería el de contratación directa “cuando no exista pluralidad de oferentes, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”**

autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.

13. Que Lucta Grancolombia S.A.S, tiene como objeto social “a) la fabricación, distribución exportación e importación de aceites esenciales, productos químicos definidos esenciales, colorantes, fijadores, toda clase de preparados aromáticos, estabilizadores, fungicidas, acidificantes y en general todos los aditivos y productos para los ramos de la alimentación, perfumería y zootecnia. b) desarrollar la representación y agenciamiento para Colombia y el exterior, de empresas nacionales o extranjeras productoras o comercializadoras de toda clase de bienes o equipos. c) la adquisición, enajenación y administración de acciones o partes de interés social, en sociedades de cualquier naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y comerciales, con o sin garantías específicas y derechos sucesorales o en litigio.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá comprar toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles, dar y recibir en prenda los unos y en hipoteca los otros, tomarlos o darlos en endeudamiento, comodato, concesión o usufructo, intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito recibiendo o dando garantías del caso, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio, tomar a su cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades, hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus derechos y obligaciones derivadas de cualquier contrato, abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, celebrar asimismo con las compañías aseguradas cualesquiera operaciones relacionados con la protección de sus bienes, negocios y el personal a servicio, formar parte como fundadora o a cualquier otro título, de otras sociedades que se dediquen a los mismos negocios o actividades auxiliares o complementarias, y en general, efectuar o celebrar toda clase de actos o contratos siempre y cuando como los anteriormente enumerados por vía de ejemplo, guarden relación directa con el objeto social principal”.

14. Que Lucta Grancolombia s.a.s es “constituida por escritura pública no.1628, notaria 5 Bogotá del 24 de marzo de 1.962, inscrita el 7 de abril de 1.962, bajo el no. 53147 del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada de nominada “Lucta Gran colombiana limitada”; que por e.p. no. 3732 del 25 de octubre de 1988 de la notaria 30 de Bogotá, inscrita el 1 de diciembre de 1.988, bajo el no.251530 del libro ix, la sociedad modifico su razón social así:” lucta Grancolombiana limitada” e introdujo otras reformas al estatuto – social; que por escritura pública no. 2171 del 04 de junio de 1999 de la notaria 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 22 de junio de 1999 bajo el número 685192 del libro ix, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Santafé de Bogotá al municipio de Tocancipa; que por escritura pública no. 5814 del 29 de octubre de 1. 997, notaria 42 de Santafé de Bogotá, inscrita el 18 de noviembre de 1.997 bajo el número 610586 del libro ix, la sociedad se transformó de sociedad limitada, en sociedad anónima, bajo el nombre de: lucta Grancolombiana s.a; que por acta no. 108 de la asamblea de accionistas, del 08 de noviembre de 2010, inscrita el 07 de diciembre de 2010 bajo el número 1434356 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: lucta Grancolombiana s.a.s”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

15. Que la relación comercial entre la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y Lucta Grancolombia S.A.S durante la ejecución del anterior contrato, se ha llevado a cabo satisfactoriamente para las dos partes.
16. Que se deja claramente establecido que los precios fijados comprenden todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución oportuna del presente contrato y serán fijados durante la ejecución del mismo.
17. Que el contratista deberá ajustarse a las condiciones estimadas en el estudio previo y en el contrato que se suscriba, en cuanto al cumplimiento del alcance y las obligaciones originadas con ocasión del mismo.
18. Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:




**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es “suministrar esencias del Huila 1, 2 y 3 para la producción de aguardiente doble anís del departamento del Huila”, por un valor de hasta \$ VEINTICINCO MILLONES SEISIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.620.700) Incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, con una duración de **cuatro (4) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 18 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el contrato que tiene por objeto “suministrar esencias del Huila 1, 2 y 3 para la producción de aguardiente doble anís del departamento del Huila” con Lucta Grancolombia S.A.S identificada con NIT: 860.001.999-7, por ser el fabricante exclusivo de las esencias Huila1, Huila 2 y Huila 3, las cuales han sido diseñadas con un único perfil que no se encuentra en el mercado ya que han sido elaboradas para uso exclusivo para la producción de aguardiente doble anís tradicional y sin azúcar del Huila.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Isabel Cristina Zuleta Lopez - Rol Jurídico		29/09/20
Proyecto	Remigio Monsalve Piedrahita - Rol Logístico		29/09/2020
	Hugo Álvarez Bules - Rol técnico		29/09/2020
Reviso y aprobo	Diana Marcela Ragoza Duque - Directora de apoyo legal E)		29/09/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060112050

Fecha: 29/09/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**Por la cual el Consejo Departamental de Política Fiscal -  
CODFIS reglamenta el proceso de cierre de Ingresos y  
Gastos de la vigencia 2020 y apertura vigencia 2021 en el  
Departamento de Antioquia.**

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL - CODFIS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y sus Entidades Descentralizadas"

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. El artículo 27 de la Ordenanza 28 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas", establece que el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS es el rector de la Política Fiscal del Departamento de Antioquia y coordinará el Sistema Presupuestal Departamental.
- b. Mediante Resolución N° 2018060360450 de septiembre de 2018, El Consejo de Política Fiscal – CODFIS, reglamenta la constitución de reservas presupuestales que podrían generarse en el Departamento de Antioquia, además de aspectos del cierre presupuestal.
- c. Para la apertura de las operaciones financieras y presupuestales para la vigencia 2021 en la Asamblea Departamental, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y nivel central que se realizará el día **4 de enero de 2021** se requiere tener claridad respecto a las fechas y procedimientos dispuestos por la Secretaría de Hacienda para los demás despachos.

NHERNANDEZM

1 de 10



- d. Todas las dependencias del Departamento planearán con anticipación las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, con el fin de identificar todos aquellos gastos posibles que requieran ejecutarse al final de la vigencia, lo que les permitirá solicitar con la suficiente antelación la expedición de los documentos presupuestales.
- e. Es necesario reglamentar el proceso de cierre presupuestal y financiero del Departamento de Antioquia correspondiente a la vigencia 2020, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas legales vigentes sobre la materia.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- FLA y la Asamblea Departamental, recibirán solicitudes de disponibilidad presupuestal con cargo a gastos de inversión y funcionamiento, hasta las siguientes fechas y hora:

TRÁMITE PRESUPUESTAL Y FINANCIERO	PROCESO DE CONTRATACIÓN	FECHA	HORA
Recepción de solicitudes de Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP. Incluye correcciones y modificaciones	Procesos Licitatorios	Octubre 16 de 2020	05:30 p.m.
	Selección abreviada y concurso de méritos	Octubre 16 de 2020	05:30 p.m.
	Contratación Directa y mínima cuantía	Noviembre 30 de 2020	05:30 p.m.

Las anteriores fechas se tendrán en cuenta siempre y cuando el proceso de contratación permita que la ejecución (entrega del bien y/o servicio) se lleve a cabo durante la vigencia 2020.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes, para los cuales no aplican las fechas anteriormente citadas. (Ley 819 de 2003, artículo 8).

Es de anotar que este gasto se atenderá con recursos de la vigencia fiscal 2021 sin que aumente el techo presupuestal que le sea asignado en el proceso de asignación del gasto para la citada vigencia.



**Artículo 2º.** La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- FLA y la Asamblea Departamental, recibirán todas las solicitudes de Registro Presupuestal (RPC) de las modalidades de contratación de procesos licitatorios, selección abreviada y concurso de méritos, para su liberación y aprobación, **hasta el 10 de diciembre de 2020** a las 5:30 pm. Para la contratación directa y mínima cuantía se recibirán hasta el **10 de diciembre de 2020** a las 5:30 p.m.

Hasta estas fechas y horas se podrán hacer también correcciones y modificaciones de los documentos presupuestales, en caso de no liberarse se cancelarán los documentos en trámite.

Lo anterior, siempre y cuando el bien y/o servicio se reciba a satisfacción a **diciembre 31 de 2020**.

**Artículo 3º.** Los Ordenadores del gasto, interventores y/o supervisores internos deberán cancelar a más tardar el **25 de noviembre de 2020**, los saldos de CDP que a esa fecha no hayan sido comprometidos para el caso de las modalidades de contratación de procesos licitatorios, selección abreviada y concurso de méritos. Para la contratación directa y mínima cuantía hasta el **3 de diciembre de 2020**.

Si a estas fechas no se ha realizado dicha solicitud, la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- FLA y la Asamblea Departamental a partir del **26 de noviembre y 4 de diciembre de 2020** respectivamente, cancelarán o anularán los saldos de disponibilidad que no se comprometieron.

**Artículo 4º.** Los plazos establecidos en los artículos 1º y 2º, no se aplicarán a la expedición de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes a los rubros de:

- a) Nómina, cesantías, seguridad social y otras transferencias inherentes a la nómina.
- b) Fondo de la Vivienda.
- c) Pago de servicios públicos.
- d) Sentencias y tutelas.
- e) Servicio de la deuda.
- f) Destinación al cumplimiento de las contrataciones originadas en situaciones de urgencia manifiesta.



- g) *Transferencias corrientes y de capital apropiadas para los establecimientos públicos.*
- h) *Gastos que legalicen ingresos.*
- i) *Financiación de actividades navideñas y de fin de año.*
- j) *Prestaciones de servicio de Salud - Aseguramiento. Todo lo concerniente al acuerdo de punto final.*
- k) *Tutelas de salud.*

- l) *Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social con las transferencias de Estampilla Pro Hospitales Públicos.*
- m) *Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social con las transferencias de la Nación.*
- n) *Gastos ejecutados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social para el Laboratorio Departamental.*
- o) *Pago de contribuciones e impuestos.*
- p) *Imprevistos e inaplazables en el proceso productivo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA.*
- q) *Aquellos CDP y RPC de los traslados que la Secretaría de Hacienda y Secretaría Seccional de Salud y Protección Social realicen con los saldos de disponibilidad no comprometidos después de las fechas de vencimiento definidas en esta Resolución.*

*El plazo máximo y hora para los trámites presupuestales de que trata el Artículo 4º de la presente Resolución será hasta el **18 de diciembre de 2020 hasta las 5:30 pm.***

**Artículo 5º. Recepción de facturas y cuentas de cobro.** *Las facturas y cuentas de cobro solo se recibirán en las taquillas de recepción de la Secretaría de Hacienda, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- FLA y Asamblea Departamental; para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se radicarán en el Centro de Administración Documental Caseta de Radicación, o de la manera como señalen las normas vigentes en materia de gestión documental en virtud de la emergencia sanitaria por Covid-19, para su causación contable hasta el **18 de diciembre de 2020 a las 5:30 pm.** Es de estricto cumplimiento el reconocimiento contable de todas las obligaciones adquiridas y respaldadas en los compromisos suscritos en la presente vigencia.*



**Parágrafo 1.** Las facturas y cuentas de cobro de reservas o cuentas por pagar de la vigencia anterior no serán recibidas después del **18 de diciembre de 2020** sin excepciones, porque no se pueden constituir como cuentas por pagar para la siguiente vigencia. De ser entregadas o no pagadas por la Tesorería General del Departamento serán anuladas y se deberán pagar como vigencia expirada en el 2021.

**Parágrafo 2.** Las facturas y cuentas de cobro de las excepciones del Artículo 4º de la presente Resolución solo se recibirán en las taquillas de recepción de la Secretaría de Hacienda, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- FLA y Asamblea Departamental, para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se radicarán en el Centro de Administración Documental Caseta de Radicación, o de la manera como señalen las normas vigentes en materia de gestión documental en virtud de la emergencia sanitaria por Covid-19, para su causación contable hasta el **23 de diciembre de 2020** a las 2:00 pm.

**Parágrafo 3.** Los interventores o supervisores internos y los enlaces de presupuesto de cada dependencia remitirán oportunamente los documentos de su competencia para garantizar la causación y el pago oportuno a contratistas y proveedores. Quien incumpla esta disposición se someterá a lo preceptuado en la Ley 734 del 2002 sobre régimen disciplinario.

**Artículo 6º. Responsables de informar a Proveedores y Contratistas.** Los ordenadores del gasto, interventores o supervisores internos de los convenios o contratos serán responsables de informar a los proveedores y contratistas el contenido de esta Resolución y de acuerdo a la normatividad relacionada con facturación electrónica.

**Artículo 7º.** En atención al principio de planificación de las acciones de la administración pública, y en virtud de los principios del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, sin excepción no se recibirán facturas presentadas extemporáneamente de acuerdo con las fechas establecidas en esta Resolución. Las acciones que vulneren esta política de planeación y organización serán puestas en conocimiento de la Dirección de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Todas aquellas facturas y cuentas de cobro que se entreguen extemporáneas deberán estar soportadas con oficio firmado por el ordenador del gasto con la justificación correspondiente.

Para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser autorizadas por el ordenador del Gasto mediante comunicación interna.

  
NHERNANDEZM

5 de 10



**Artículo 8º. Cajas menores.** Las cajas menores deberán quedar legalizadas el **10** de diciembre de 2020. La legalización es por el valor total de la caja menor. En caso de no haber sido gastada la totalidad de la misma, el dinero sobrante deberá ser reintegrado a las cuentas bancarias del Departamento de Antioquia. En este último caso, el comprobante de la transferencia o pago hará parte de los documentos que soportan la legalización de la caja menor.

**Artículo 9º. Cumplidos de viáticos.** Deben ser entregados para su legalización a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional antes del **3 de diciembre 2020**.

Para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en las áreas de nómina correspondiente, antes **del 3 de diciembre 2020**.

Para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, en las áreas de nómina correspondiente, hasta el **16 de diciembre 2020**.

Después de esta fecha, el valor no legalizado será descontado del último pago de nómina que se haga en el mes de diciembre de 2020 a nombre del responsable.

**Artículo 10º.** Los avances reglamentados en el Decreto 1183 de 2014 deberán estar legalizados a más tardar el **10 de diciembre de 2020**.

**Parágrafo:** De la anterior medida se exceptúan los avances en los que tengan que incurrir las Secretarías de manera urgente y que no pudieron ser previstos para gastos de peaje y/o combustible, de los cuales se recibirán los respectivos soportes de legalización hasta el **18 de diciembre de 2020**, previa autorización por parte del ordenador del gasto y la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 11º.** El Supervisor / Interventor deberá enviar a la Dirección de Contabilidad a más tardar el **10 de diciembre de 2020** el seguimiento financiero de los contratos de mandato, convenios interadministrativos, de administración de recursos y convenios de administración y pago con el IDEA, los cuales deben quedar debidamente legalizados en su totalidad al cierre de la vigencia 2020, los que presenten vigencias futuras deberán legalizar la ejecución que se haya realizado hasta el 31 de diciembre de 2020. (Ver circular 432 del 14 noviembre del 2013 y la circular 476 del 6 de diciembre de 2013).

**Artículo 12º.** La Dirección de Tesorería del Departamento y las áreas de Tesorería de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental efectuarán pagos a proveedores y contratistas hasta el **30 de diciembre de 2020**, con el fin de garantizar los pagos a través de la Gerencia Electrónica en la vigencia actual.





La Dirección de Tesorería del Departamento y las áreas de Tesorería de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental brindarán atención al público hasta el **30 de diciembre del 2020** a las 5:00 pm.

**Artículo 13°. Novedades de nóminas.** Las Novedades a las nóminas se recibirán hasta el día **17 de diciembre de 2020** en los lugares de recepción correspondiente del Nivel Central, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y la Asamblea Departamental.

La generación de pre Nómina y nómina de la quincena 24 se deberá entregar a más tardar el **18 de diciembre de 2020**.

Todos los parafiscales y seguridad social que se causen respecto a la nómina del mes de diciembre correspondientes a los pagos de dicho mes se deben enviar a más tardar el **21 de diciembre de 2020** para que tengan afectación presupuestal dentro de la vigencia del respectivo periodo.

**Artículo 14°. Elaboración del PAC.** El Consejo Departamental de Política Fiscal, CODFIS, a más tardar el **4 de diciembre de 2020** dará los lineamientos para definir los límites de PAC de la vigencia 2021. De esta forma:

- a) La Dirección de Finanzas y Gestión de Recursos de Planeación Departamental elaborará la programación del PAC de inversión, con el acompañamiento de la Dirección de Tesorería General del Departamento que deberá ser entregado a más tardar el **11 de diciembre de 2020** (En este punto se define la prioridad de los proyectos de inversión en el Plan de Desarrollo).
- b) La Dirección de Tesorería realizará la distribución del PAC de ingresos, gastos de funcionamiento y del servicio a la deuda pública a más tardar el **11 de diciembre de 2020**.

**Artículo 15°. El Presupuesto y PAC inicial de la vigencia 2021** deberán ser registrados en el sistema SAP por las Direcciones de Presupuesto y Tesorería, a más tardar el **28 de diciembre de 2020**, previo el Decreto de Liquidación del Presupuesto y Resolución de PAC Inicial expedida por el CODFIS.

**Artículo 16°. Solicitud de Constitución de Reservas Presupuestales y depuración de saldos.** Es responsabilidad de los Ordenadores del Gasto (Secretarios, Gerentes y Directores de Departamentos Administrativos) coordinar con los enlaces de compras (MM), interventores o supervisores internos y los funcionarios responsables de los proyectos, la solicitud de constitución de reservas y depuración de saldos así:



- a) Los Saldos de los Registros Presupuestales de Compromisos (RPC), de los cuales se haya recibido el bien y/o servicio, se deben presentar las respectivas facturas antes del **18 de diciembre de 2020** según el artículo 5° de esta Resolución.
- b) Establecer previa justificación a más tardar el **21 de diciembre de 2020** ante la Dirección de Presupuesto, los saldos que a **31 de diciembre de 2020 excepcionalmente** se constituirán como Reservas Presupuestales garantizando que estén incluidas las posiciones de los pedidos que tengan anticipo.
- c) Aquellos saldos de los Registros Presupuestales de Compromiso (RPC) que ya presentan Acta de Liquidación en los contratos y que no se motiven como reservas presupuestales deberán ser canceladas por el correspondiente enlace de cada Secretaría antes del **21 de diciembre de 2020**.
- d) Las solicitudes de anticipo de los convenios y/o contratos deberán pagarse hasta el **18 de diciembre de 2020**. Estas no pueden constituirse como cuentas por pagar en Tesorería ya que no tienen afectación presupuestal.

**Artículo 17°.** La Dirección de Presupuesto debe coordinar con las diferentes dependencias para que el **18 de diciembre de 2020** ningún documento de workflow, sea Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Registro Presupuestal, quede en la bandeja para ser aprobado, se exceptúan los del artículo 4° de esta Resolución, que se tramitan inmediatamente.

**Artículo 18°.** El cierre de almacenes en los módulos MM (compras) e inventarios deberán registrar todas las entradas hasta el **28 de diciembre de 2020** y para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia el **18 de diciembre de 2020**.

El inventario físico de todos los almacenes y bodegas se debe realizar del **4 al 8 de enero de 2021**.

**Artículo 19°.** El inventario físico de cuentas por pagar realizado por la Dirección de Tesorería General y las áreas de Tesorería de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Asamblea Departamental, se debe iniciar el **4 de enero de 2021**, como soporte para la Resolución de PAC de cuentas por pagar, y confrontarse con la información de Contabilidad y Presupuesto.

Por normatividad legal la Resolución de cuentas por pagar y reservas presupuestales deberá tener fecha límite el **20 de enero 2021**.



**Artículo 20°.** El desplazamiento del módulo de compras (MM) se efectuará el **4 de enero 2021**.

**Artículo 21°.** El módulo de Rentas (PSCD) se cierra el **31 de diciembre de 2020**, y se abrirá el **4 de enero de 2021**, previa configuración en el Sistema de información financiero SAP de acuerdo con las normas establecidas.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Rentas emitirá la circular con las tarifas de los intereses que regirán durante el primer mes del año 2021, **el 4 de enero de 2021**. De acuerdo a certificación de interés bancario corriente emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Rentas emitirá las siguientes circulares para la renta de vehículos: circular de sanción mínima que regirá para la vigencia 2021 a más tardar el **18 de diciembre de 2020**, circular con las tarifas de sistematización a más tardar el **12 de enero de 2021**.

**Artículo 22°.** La conciliación y clarificación de las partidas abiertas de rentas se harán hasta el **13 de enero de 2021**.

**Artículo 23°.** La liquidación en el Sistema SAP de las rentas correspondientes a la vigencia 2021 se realizará a partir del **4 de enero de 2021** y lo correspondiente a la vigencia anterior a partir del **15 de enero de 2021**.

**Parágrafo 1.** El arrastre presupuestal de saldos del módulo de rentas en SAP se realizará entre el **12 y el 14 de enero de 2021**.

**Parágrafo 2.** Las actividades de liquidación y pago para el Impuesto de Vehículos a través de la Web se realizarán a partir del **18 de enero de 2021**.

**Artículo 24°.** **Cierre del módulo SAP - FI (Contabilidad).** La fecha límite para cerrar será el **8 de febrero de 2021**, para la rendición de información a la CGN (Contaduría General de la Nación) fecha máxima 15 de febrero.

**Artículo 25°.** Los paz y salvo de Rentas se empezarán a expedir a partir del **18 de enero de 2021**.

**Artículo 26°.** Las rentas diferentes a Impuesto de Registro, Vehículos, Valorización, Degüello de Ganado Mayor y Arrendamientos, se abrirán para recaudos el **4 de enero de 2021**.



**Artículo 27°. Aspectos presupuestales de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las ESES.** Conforme a lo definido en el numeral 7 del artículo 27 de la ordenanza 28 de 2017, las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, deberán someter a aprobación del CODFIS sus presupuestos de ingresos y gastos.

La resolución CODFIS S2020060001308 del 22 de enero de 2020 definió en su artículo 1° el 17 de noviembre de 2020 como la fecha de aprobación del presupuesto de las ESES y el 24 de noviembre de 2020 como fecha de aprobación del presupuesto de las EICE. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo definido en el artículo 121 de la ordenanza 28 de 2017, la fecha límite de entrega a la Dirección de Presupuesto del anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2021 para las ESES y las EICE, será hasta el 30 de octubre de 2020. De igual manera y en virtud del artículo 124 de la ordenanza 28, la fecha para la desagregación del presupuesto de ingresos y de gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el CODFIS o a quien este delegue, será antes del 1 de febrero de 2021.

**Artículo 28°.** Será responsabilidad de cada ordenador del gasto el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 29°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Medellín, a

**LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ**  
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Luz Aydé Correa Aguirre, Directora de Contabilidad		
<b>Revisó:</b>	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		25-09-2020
	Adriana Marcela Fontalvo Restrepo, Directora de Tesorería		
	Ana Isabel Hernández Ríos, Directora de Rentas		
	Jhonatan Suarez Osorio, Director de Bienes		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez, Director de Gestión Integral de recursos SSSA		
	Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda		
	Diana Salazar Franco, Subsecretaria Financiera Hacienda		26-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos firmado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/09/2020)**

**“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Andrés de Cuerquia (Antioquia)”.**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que “La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.

Que, por petición con radicado No. 2020010254139 y 2020010254468 del 16 de septiembre de 2020, suscritas por el Señor Carlos Mario Flórez Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.461.938, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios conforme al Acta No. 04 del 15 de julio de 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Andrés de Cuerquia- Antioquia, con Personería Jurídica Número 10587 del 17 de mayo de 2006, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7°, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Andrés de Cuerquia- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 15 de julio de 2020 hasta 15 de julio de 2024 inclusive.

Que en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Andrés de Cuerquia (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resoluciones 0661 de 2014 y 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
CARLOS MARIO FLÓREZ PÉREZ	COMANDANTE	98.461.938
JOSÉ DANILO ARROYAVE BERRIO	SUBCOMANDANTE	1.037.450.030
GREGORIO ANDRÉS URREGO MONSALVE	PRESIDENTE	1.037.449.515
MARÍA LEUSMILA MAZO MONSALVE	VICEPRESIDENTE	21.991.781
YULIANA AREIZA LONDOÑO	TESORERO	1.037.450.050
MARÍA ALEJANDRA MAZO LÓPEZ	SECRETARIO	1.037.450.393
LILIANA ESTELLA VELÁSQUEZ ZAPATA	REVISOR FISCAL T. P. 233595-T	32.559.269

**ARTÍCULO 2°:** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

Dado en Medellín, el 30/09/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Lizeth Florez Acevedo*

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		25-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(30/09/2020)**

**“Por medio de la cual se aprueba la reforma de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Juan de Urabá (Antioquia)”.**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL**, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 2° de la resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que, por escrito del 10 de septiembre de 2020, enviado a esta Dirección, según radicado N° 2020010246090, el señor Julio Cesar González Angulo, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.687.087, en calidad de comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Juan de Urabá (Antioquia); solicitó el estudio, aprobación de la reforma Estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y su respectivo registro.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Juan de Urabá- Antioquia, fue creado con personería jurídica reconocida a través de la Resolución número 091817 del 14 de agosto de 2013, proferida por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia.

Que el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Juan de Urabá - Antioquia, en reunión del día 14 de agosto de 2020 conforme al acta número 20200814 y certificación aportada por el miembros del Consejo de oficiales de la Institución bomberil, en la cual se debatió y aprobó la reforma Estatutaria, acorde con la normatividad vigente a saber: la ley 1575 de 21 de agosto 2012, “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”, el Decreto 953 de 1997 “por el Cual se dicta el Reglamento Disciplinario para el personal de los Cuerpos de Bomberos, y la Resolución 0661 de 2014 “Por la Cual se Adopta el Reglamento Administrativo, Operativo Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia” expedido por el Señor Ministro del Interior y el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos, la Resolución 1127 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia adoptado por la Resolución 661 de 2014”.

Que en desarrollo del literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales, el reconocimiento de la personería jurídica y por ende la Aprobación de sus Estatutos, que como en esta eventualidad han sido modificados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente aprobar la reforma enunciada y por lo tanto.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/09/2020)

RESUELVE

**Artículo Primero:** Aprobar la reforma estatutaria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de San Juan de Urabá (Antioquia) según solicitud No. 2020010246090 del 10 de septiembre de 2020 del Sistema de Gestión Documental denominado "Mercurio", de la Gobernación de Antioquia, por estar conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 y la Resolución No. 1127 de 2018.

**Artículo Segundo.** La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo tercero.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 30/09/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		25-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



(16/09/2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombramiento del señor LUIS DAVID OBANDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.653.940, como Representante Legal de la entidad denominada FUNDACION EDUCATIVA TERCER MILENIO, dicho nombramiento de acuerdo a lo establecido en el Acta N°37 del 31 de julio de 2020, del Consejo de Fundadores.

Lo anterior de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Luis David Obando López, mediante oficio con radicado N°2020010251812 del 15 de septiembre de 2020.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**  
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Marceia P Hernández	A.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**No. 163952 - 1 vez**

**Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control**  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica  
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

---

**INGaceta**  
DEPARTAMENTAL



---



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---